

Prorrogan vigencia de la Defensoría para el Proyecto Camisea

DECRETO SUPREMO N° 034-2005-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-EM se creó la Defensoría para el Proyecto Camisea, como una organización destinada a desarrollar funciones de prevención de conflictos entre las poblaciones, organizaciones y entidades vinculadas con el desarrollo de las actividades del Proyecto Camisea, así como mediar, conciliar o facilitar la búsqueda de soluciones en caso se produzcan desavenencias o conflictos relacionados con aspectos sociales y/o ambientales derivados de su implementación y puesta en marcha;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2002-EM dispone que la vigencia de la Defensoría para el Proyecto Camisea se extenderá hasta la ejecución y puesta en operación comercial del proyecto, y que a dicho plazo se adicionará un (1) año, a efectos que la Defensoría evalúe, promueva y coadyuve al desarrollo y sostenibilidad de las operaciones del proyecto;

Que, la actuación de la Defensoría para el Proyecto Camisea ha sido importante en la prevención y solución de conflictos, a través de la consolidación de relaciones de dialogo y confianza entre los diferentes actores involucrados, logrando de esta manera la sostenibilidad social y/o ambiental del mismo;

Que, encontrándose las actividades concernientes a la explotación en el Lote 56 en proceso de desarrollo; y, con la finalidad de lograr un armónico y adecuado desenvolvimiento en las relaciones de los diversos actores involucrados, se requiere la presencia de una instancia que actúe como un observador capaz de advertir situaciones potenciales de conflicto y recomendar acciones preventivas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2002-EM

Modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2002-EM, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 2°.- La Defensoría para el Proyecto Camisea tendrá una vigencia que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006”

Artículo 2°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas